

tratándose de la tercera, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a las dos terceras partes de su valor nominal; ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes del mismo rebajado en un 25 por 100, y en caso de celebrarse la tercera, las que no excedan del 25 por 100 del valor nominal.

El tipo mínimo de la primera subasta para las participaciones sociales objeto de subasta es el de su valor nominal.

#### Objeto de subasta

Diez mil setecientas participaciones sociales de la compañía "Lacy Rambla, Sociedad Limitada", de 1.000 pesetas nominales cada una, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.700, ambos inclusive, totalmente desembolsadas, representativas del total importe de su capital social, propiedad de don Juan Diego Fenoy Rodríguez las números 1 a 5.350, ambos inclusive, y propiedad de doña Pilar Fenoy Rodríguez las números 5.351 a 10.700, ambos inclusive.

#### Valor nominal

El valor nominal total de las citadas participaciones sociales es de 10.700.000 pesetas, correspondiendo al de su valor nominal de 1.000 pesetas por participación.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—En las subastas no se admitirá postura alguna que no cubra los tipos establecidos para cada una de ellas.

Segunda.—Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo podrá hacerse en calidad de cederlo a terceros, cuya cesión deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del importe total del precio del remate.

Tercera.—Se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los créditos preferentes, si los hubiere, al del ejecutante, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El adjudicatario deberá consignar el resto del precio del remate dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde aquel en que se le requiera al efecto, en cuyo acto se le hará entrega del justificante que acredite su propiedad.

Quinta.—A solicitud del ejecutante, podrán reservarse las consignaciones del resto de postores hasta que sea firme el remate del mejor postor, a efectos de que, si el rematante no cumplierse la obligación, pudiera aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Para que sirva de público anuncio de las antedichas subastas y, en especial, de notificación, en su caso, a la parte ejecutada, don Juan Diego Fenoy Rodríguez y doña Pilar Fenoy Rodríguez, y a la compañía "Lacy Rambla, Sociedad Limitada", se expide el presente en Barcelona a 13 de octubre de 1999.—El federatario público mercantil, Javier Martínez Monche.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» a los efectos pertinentes.

Dado en Barcelona a 18 de octubre de 1999.—El Secretario judicial—1.558.

#### MADRID

##### Edicto

Don Miguel Marcos Ajón, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid,

Por el presente edicto, dimanante del procedimiento de autos número D-644/85, ejecución número 108/1996, iniciado a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra «Beyre, Sociedad Anónima», haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente

bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Finca urbana número 43.695, inscrita en el folio 71, tomo 887, libro 593, letra A, del Registro de la Propiedad número 38 de Madrid.

Valor de la tasación: 19.500.000 pesetas.

Valor real o justiprecio: 19.500.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 19 de enero de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de febrero de 2000, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de marzo de 2000, señalándose para todas ellas como hora, la de las nueve treinta y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2499-644/85, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándosele a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de la parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general, a las partes de este proceso en particular y a «Beyre, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 18 de octubre de 1999.—El Secretario judicial, Miguel Marcos Ajón.—1.561.

#### MADRID

##### Edicto

Don Ángel J. Zuñi Gómez, Secretario del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid,

Por el presente, remito edicto, dimanante del procedimiento de autos número D-222/1999, ejecución número 65/1999, iniciado a instancias de don José Jiménez González, contra «Brain Development, Sociedad Limitada», haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Urbana. Nave número 14, en término de San Fernando de Henares, en la Raya de Torrejón de Ardoz, al sitio de El Jardín, que ocupa una superficie construida de planta de 581 metros 40 decímetros cuadrados y 49 metros 86 decímetros cuadrados, en planta primera de oficinas. La parcela sobre la que se ubica la nave tiene una superficie de 642 metros 60 decímetros cuadrados y el resto no ocupado por la nave se destina a patio al fondo. Linda: Norte, en línea de 15,30 metros, con calle A de la urbanización; sur, en línea de 15,30 metros, con la nave número 36; este, en línea de 42 metros, con la nave 15, y oeste, en línea de 42 metros, con la nave 13. Cuota: 1,843 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, folio 3, tomo 1.050, libro 158, finca número 17.052.

Valor de tasación: 88.000.000 de pesetas.

Cargas registrales según certificación:

1. Hipoteca inscripción séptima: 54.000.000 de pesetas.

2. Embargo letra A: 7.208.680 pesetas.

Total cargas registrales: 61.208.680 pesetas.

Valor real o justiprecio: 26.791.320 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 14 de diciembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de enero de 2000, y en tercera subasta, también, en su caso, el día 15 de febrero de 2000, señalándose para todas ellas como hora la de las doce, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar al bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta

irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2509, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio

de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 18 de octubre de 1999.—El Secretario judicial, Ángel J. Zuñil Gómez.—1.565.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

##### Edicto

Doña María del Carmen García Marrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen los autos de juicio, referencia 656/1995, ejecución 174/1995, incoados a instancias de don Martín Jaime García Pacheco y otros, contra don Natalio Pérez Ángel, y en los que se ha acordado en el día de hoy sacar a pública subasta, y por término de veinte días, el siguiente bien propiedad del demandado:

Terreno de carácter rústico, situado en el paraje denominado Valle de Binagre, del término municipal de La Laguna, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con una superficie total del terreno, según la anotación registral, de 13.265 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de La Laguna, finca número 30.433, antes 19.149, folio 11, libro 291. Valorado en 13.265.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida Tres de mayo, sede Palacio de Justicia, tercera planta, señalándose para la primera subasta el día 10 de enero de 2000, para la segunda subasta, en su caso, el día 11 de febrero de 2000, y la tercera subasta, también en su caso, el día 13 de marzo de 2000, señalándose para todas ellas como hora la de las doce, y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrada, quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco

Bilbao Vizcaya, oficinas instituciones, código 5717 y número 3797000064017495, el impoete del 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo de la subasta que se vaya a realizar (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado.

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Sexta.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los representantes legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo (artículo 262.b de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta, por el 50 por 100 o que se le entregue en administración el bien, para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Octava.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros (artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Novena.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de la subasta.

Décima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte, los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Undécima.—Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 132.2 de la Ley Hipotecaria).

Y para que sirva de notificación a las partes en particular y al público en general, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife a 20 de septiembre de 1999.—La Magistrada-Juez, María del Carmen García Marrero.—1.568.